



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA-SARDINA  
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DEL  
BIOBÍO A ARMADORES ARTESANALES DE LA  
REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 29 JUL 2022

R. EX. Nº 1515

**VISTO:** Lo solicitado por el SINDICATO DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DE LA VIII REGIÓN "SPAADA SD", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región del Biobío y por los armadores artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, remitido mediante MEMORÁNDUM DZP BIO BIO/ÑUBLE Nº 107/2022, C.I. SUBPESCA Nº 2430-2022, complementado mediante MEMORÁNDUM DZP BIO BIO/ÑUBLE Nº 108/2022, C.I. SUBPESCA Nº 2431-2022; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 088/2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 227 de 2012 y el Decreto Exento Nº 217 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 2159 de 2019, Nº 3417 de 2021, Nº 148 y Nº 970 ambas de 2022 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el SINDICATO DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DE LA VIII REGIÓN "SPAADA SD", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **20 toneladas de anchoveta y 980 toneladas de sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 148 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales ISAAC II (RPA N° 961132) y LASCAR II (RPA N° 698145), inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **20 toneladas de anchoveta y 980 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DE LA VIII REGIÓN "SPAADA SD", R.S.U. N° 08.05.0339, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de las embarcaciones artesanales ISAAC II (RPA N° 961132) y LASCAR II (RPA N° 698145), inscritos en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos.

3.- Descuéntese **20 toneladas de anchoveta y 980 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DE LA VIII REGIÓN "SPAADA SD", mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, mediante Resolución Exenta N° 3417 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CARLA AGUSTÍN RPA 957812 Anchoveta: 10 t. Sardina común: 340 t.	16.168.020-6	PEDRO RAIMUNDO MOSCOSO TORRES
	16.167.905-4	JUAN ALEJANDRO ORTIZ BUSTOS
	18.361.280-8	LUIS FELIPE RUBILAR INOSTROZA
	15.670.684-1	JUAN PABLO ACUÑA ESCOBAR
	11.446.525-9	JORGE MAURICIO LARA SAAVEDRA
	12.971.795-5	ALDO CRISTIAN LARA SAAVEDRA
	7.732.390-2	LUIS ALEJANDRO GOMEZ PEÑA
SERGIO II RPA 965547 Anchoveta: 10 t. Sardina común: 640 t.	16.404.933-7	JOSE LUIS RODRIGUEZ CORTEZ
	16.167.905-4	JUAN ALEJANDRO ORTIZ BUSTOS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribuciones anuales de las fracciones artesanales de sardina común y anchoveta de la Región del Biobío, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores SINDICATO DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DE LA VIII REGIÓN "SPAADA SD".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

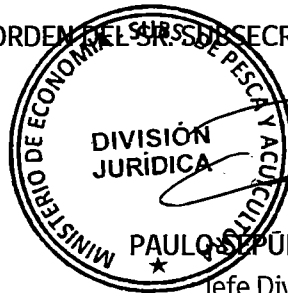
9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

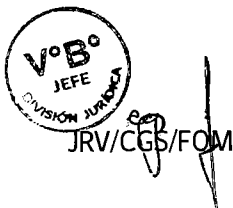
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

Jefe División Jurídica

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ  
Jefe Departamento Administrativo